

Reglamento de las asociaciones regionales

Edición de 2019

TIEMPO CLIMA AGUA



ORGANIZACIÓN
METEOROLÓGICA
MUNDIAL

OMM-N° 1241

Reglamento de las asociaciones regionales

Edición de 2019



ORGANIZACIÓN
METEOROLÓGICA
MUNDIAL

OMM-N° 1241

NOTA DE LA EDICIÓN

Los tipos de letra empleados en este volumen no se utilizan para distinguir entre las prácticas normalizadas y recomendadas, sino para mejorar la legibilidad. El término *shall* en la versión inglesa y las formas verbales equivalentes en el texto español indican las prácticas que hay que seguir para representar correctamente los datos, mientras que el término *should* en la versión inglesa y su equivalente en español señalan las prácticas recomendadas.

METEOTERM, base terminológica de la OMM, está disponible en la página web: <http://public.wmo.int/es/recursos/meteoterm>.

Conviene informar al lector de que cuando copie un hipervínculo seleccionándolo del texto podrán aparecer espacios adicionales inmediatamente después de <http://>, <https://>, <ftp://>, <mailto:>, y después de las barras (/), los guiones (-), los puntos (.) y las secuencias ininterrumpidas de caracteres (letras y números). Es necesario suprimir esos espacios de la dirección URL copiada. La dirección URL correcta aparece cuando se pone el cursor sobre el enlace o cuando se hace clic en el enlace y luego se copia en el navegador.

OMM-N° 1241

© Organización Meteorológica Mundial, 2019

La OMM se reserva el derecho de publicación en forma impresa, electrónica o de otro tipo y en cualquier idioma. Pueden reproducirse pasajes breves de las publicaciones de la OMM sin autorización siempre que se indique claramente la fuente completa. La correspondencia editorial, así como todas las solicitudes para publicar, reproducir o traducir la presente publicación parcial o totalmente deberán dirigirse al:

Presidente de la Junta de Publicaciones
Organización Meteorológica Mundial (OMM)
7 bis, avenue de la Paix
Case postale N° 2300
CH-1211 Genève 2, Suiza

Tel.: +41 (0) 22 730 84 03
Fax: +41 (0) 22 730 81 17
Correo electrónico: publications@wmo.int

ISBN 978-92-63-31241-9

NOTA

Las denominaciones empleadas en las publicaciones de la OMM y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no entrañan, de parte de la Organización, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La mención de determinados productos o sociedades mercantiles no implica que la OMM los favorezca o recomiende con preferencia a otros análogos que no se mencionan ni se anuncian.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1. Generalidades	1
2. Funciones, áreas geográficas y mandato de las asociaciones regionales	1
3. Composición	2
4. Autoridades	2
5. Órganos subsidiarios.....	2
6. Reuniones.....	4
7. Reuniones de los órganos subsidiarios	7
8. Asistencia de la Secretaría.....	7
ANEXO I. MANDATO GENERAL DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES	8
ANEXO II. MANDATO GENERAL DE LOS GRUPOS DE GESTIÓN DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES.....	10

1. **GENERALIDADES**

1.1. El Reglamento de las asociaciones regionales ha sido adoptado de conformidad con la Regla 3 del Reglamento General. Su propósito es velar porque todas las asociaciones regionales y sus órganos subsidiarios cuenten con disposiciones procedimentales normalizadas.

Nota: En lo sucesivo, y a menos que se especifique lo contrario, las referencias a reglas numeradas que se hagan en la presente publicación corresponderán a reglas del Reglamento General.

1.2. El Consejo Ejecutivo, en su 71ª reunión, y en aplicación del Convenio y el Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), adoptó el presente Reglamento, que podrá ser modificado por el Consejo Ejecutivo según sea necesario. En caso de divergencia entre las disposiciones del Reglamento y lo dispuesto en el Convenio o en el Reglamento General, prevalecerá el texto de estos dos últimos documentos.

2. **FUNCIONES, ÁREAS GEOGRÁFICAS Y MANDATO DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES**

2.1. Las principales funciones de las asociaciones regionales son las siguientes:

- a) fomentar la ejecución de las resoluciones del Congreso y del Consejo Ejecutivo en sus respectivas Regiones;
- b) estudiar toda cuestión que les presente el Consejo Ejecutivo;
- c) discutir asuntos de interés general y coordinar las actividades meteorológicas y conexas en sus respectivas Regiones;
- d) formular recomendaciones al Congreso y al Consejo Ejecutivo sobre cuestiones que sean competencia de la Organización;
- e) desempeñar cualquier otra función que les confíe el Congreso.

Nota: Las asociaciones regionales se definen en los Artículos 4 y 18 del Convenio. Las Reglas del Reglamento General relacionadas específicamente con las asociaciones regionales figuran en el capítulo IV del Reglamento General.

2.2. Las asociaciones regionales de la Organización son las siguientes:

Asociación Regional I — África

Asociación Regional II — Asia

Asociación Regional III — América del Sur

Asociación Regional IV — América del Norte, América Central y el Caribe

Asociación Regional V — Suroeste del Pacífico

Asociación Regional VI — Europa

Los límites geográficos de las Regiones, adoptados por el Congreso, figuran en el Anexo II al Reglamento General.

2.3. El mandato general de las asociaciones regionales figura en el Anexo II al Reglamento General. Las asociaciones regionales podrán proponer al Congreso enmiendas al mandato general.

Nota: El mandato general y los límites geográficos de las Regiones correspondientes figuran en el Anexo I al presente Reglamento.

2.4. Cada asociación regional, al decidir sobre su programa de trabajo y sus actividades, deberá respetar el mandato general.

3. **COMPOSICIÓN**

3.1. Los Miembros de las asociaciones regionales son Miembros de la OMM que han declarado su afiliación a la Organización de acuerdo con las condiciones del Artículo 18 a) del Convenio y las Reglas 131 a 133.

3.2. Un Miembro puede pertenecer a más de una asociación regional siempre que se cumplan las condiciones de la Regla 131 respecto de la responsabilidad exclusiva, técnica y financieramente, del funcionamiento de una red de estaciones meteorológicas o hidrológicas instalada total o parcialmente en los límites geográficos de la Región de que se trate.

Nota: Los Miembros pueden pertenecer a más de una asociación regional y pueden ejercer su derecho de voto en todas las asociaciones de las que sean miembros. No obstante, en el caso de la elección de los Representantes Permanentes ante el Consejo Ejecutivo, resultará de aplicación la Regla 112, la cual restringe los candidatos que pueden presentarse al cargo de presidente de una asociación, dado que el presidente de una asociación es miembro *ex officio* del Consejo Ejecutivo.

4. **AUTORIDADES**

4.1. Cada asociación elegirá sus autoridades, presidente y vicepresidente, de conformidad con el Artículo 18 del Convenio. Las elecciones se deberán celebrar en las reuniones ordinarias de la asociación.

4.2. Como se establece en la Regla 135 a), el presidente y el vicepresidente de una asociación serán Directores de Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos de Miembros de la Organización con derecho de voto pertenecientes a la Región.

4.3. Las autoridades deberán ejercer su mandato desde el final de la reunión ordinaria hasta el final de la próxima reunión ordinaria, en la cual se celebrará una nueva elección de dicha autoridad. Podrán ser reelegidas conforme a la Regla 10.

4.4. Las funciones del presidente de la asociación figuran en la Regla 134.

4.5. Las funciones del vicepresidente deberán consistir en actuar en nombre del presidente cuando este le haya delegado sus funciones, o cuando no esté disponible para desempeñarlas.

4.6. En caso de que el presidente o el vicepresidente de la asociación dimita o no esté en condiciones de ejercer su cargo, deberá disponerse un reemplazo lo antes posible de conformidad con los procedimientos pertinentes establecidos en la Regla 15.

5. **ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

5.1. Cada asociación podrá establecer órganos subsidiarios para llevar a cabo determinadas tareas de su programa de trabajo. Como norma general, las asociaciones deberán mantener el número de órganos subsidiarios al mínimo necesario, teniendo debidamente en cuenta los recursos financieros y humanos disponibles. Las asociaciones deberán tratar de establecer sus estructuras de forma coherente y coordinada con tipos similares de órganos subsidiarios de las demás asociaciones.

5.2. La asociación deberá establecer el mandato de cada órgano subsidiario de conformidad con el mandato de la asociación de que se trate. Cuando se constituya un órgano subsidiario durante una reunión, la asociación podrá designar al presidente y, si es necesario, a un vicepresidente o autorizar al presidente de la asociación a hacerlo.

5.3. Con excepción del Grupo de Gestión, los órganos subsidiarios deberán estar compuestos por expertos designados por los Miembros que pertenezcan a la asociación.

5.4. El número de expertos de cada órgano subsidiario se deberá mantener al mínimo necesario, teniendo debidamente en cuenta los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de las tareas encomendadas a dicho órgano.

5.5. Tipos de órganos subsidiarios

5.5.1. Grupo de Gestión

a) Cada asociación deberá establecer un Grupo de Gestión con la composición siguiente: presidente, vicepresidente, un número convenido de Directores de los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos de los Miembros que pertenezcan a la asociación regional, y los presidentes de los órganos subsidiarios establecidos, según sea necesario. El presidente de la asociación deberá presidir el Grupo de Gestión.

Nota: El número de Directores que integrarán el Grupo de Gestión deberá decidirse en la reunión de la asociación de forma tal que asegure la cobertura geográfica y el equilibrio subregional, de género y de nivel de desarrollo pertinentes.

b) El presidente de la asociación podrá invitar a otros expertos para respaldar la labor del Grupo de Gestión, si fuera necesario.

c) El Grupo de Gestión de la asociación deberá tener un mandato general, tal y como se especifica el Anexo II. Cada asociación podrá establecer un mandato específico.

d) El Grupo de Gestión deberá coordinar todas las actividades de la asociación respectiva mediante un programa de trabajo adoptado en la reunión de la asociación, con información actualizada, según sea necesario, aprobada por el presidente.

5.5.2. Órganos subsidiarios conjuntos

Nota: Esta parte se elaborará en el marco de la siguiente fase de la reforma de los órganos integrantes.

5.6. El presidente de una asociación podrá establecer, entre dos reuniones, los órganos subsidiarios que estime oportunos para cumplir las tareas del programa de trabajo, o para atender asuntos urgentes. El establecimiento de un nuevo órgano subsidiario se deberá coordinar debidamente con la Secretaría en lo que respecta a los recursos financieros y humanos necesarios.

5.7. Cuando, por un motivo cualquiera, el presidente de un órgano subsidiario dimita o no esté en condiciones de ejercer su cargo, el vicepresidente de ese órgano, si lo hubiera, asumirá la presidencia. A falta de un vicepresidente, el presidente de la asociación de que se trate designará un nuevo presidente, preferiblemente entre los miembros del órgano subsidiario.

5.8. La invitación a cada experto para formar parte de un órgano subsidiario (conforme a la resolución de la asociación) será comunicada por el Secretario General lo antes posible tras la clausura de la reunión de la asociación.

5.9. Se considerará que el órgano subsidiario está en funcionamiento en cuanto se haya recibido la aceptación de una mayoría simple de las personas designadas (incluido el presidente designado).

6. REUNIONES

Nota: Las reuniones de las asociaciones regionales se celebran como reuniones intergubernamentales.

6.1. Las reuniones ordinarias de las asociaciones regionales se deberán celebrar normalmente a intervalos no superiores a cuatro años. Los presidentes de las asociaciones deberán tratar de establecer las fechas de las reuniones ordinarias de sus asociaciones con suficiente antelación para cada período financiero de cuatro años.

6.2. Se podrá convocar una reunión extraordinaria de una asociación por decisión del Congreso o el Consejo Ejecutivo, si lo recomienda la asociación, ya sea en la reunión o mediante votación por correspondencia que se llevará a cabo después de recibir una petición de una tercera parte de los Miembros de la asociación. Solo se deberán celebrar reuniones extraordinarias para tratar temas imprevistos que podrían exigir el examen y la adopción de decisiones a nivel intergubernamental de ámbito regional.

6.3. El Secretario General deberá preparar un programa provisional de reuniones de las asociaciones regionales, en consulta con sus presidentes, que el Consejo Ejecutivo examinará para fines de coordinación en su última reunión antes de una reunión ordinaria del Congreso. El programa coordinado de reuniones deberá enviarse a todos los Miembros antes de la reunión ordinaria del Congreso. Previa consulta con el Secretario General, el presidente de la asociación correspondiente deberá determinar la fecha y el lugar de cada reunión ordinaria y extraordinaria.

6.4. La reunión ordinaria de una asociación regional se celebrará normalmente dentro de los límites de la Región. Las propuestas deberán tratarse de conformidad con la Regla 17. En caso de que ningún Miembro de la asociación esté en condiciones de albergar la reunión, el lugar predeterminado para la celebración de la reunión de la asociación será la sede de la OMM en Ginebra (Suiza).

6.5. En caso de que varios Miembros se ofrezcan para acoger la misma reunión de una asociación regional, el Secretario General deberá someter la cuestión al Presidente de la Organización para que este adopte una decisión al respecto.

6.6. El Secretario General, en consulta con la persona designada para convocar la reunión o reunión conjunta, deberá encargarse de la adopción de las disposiciones apropiadas para la organización de la reunión, recurriendo para ello a las facilidades que pueda ofrecer el Miembro anfitrión.

6.7. Se podrán celebrar reuniones conjuntas de las asociaciones regionales, siempre que lo autorice el Presidente de la Organización, si el orden del día comprende temas que puedan tratarse mejor de forma coordinada. Previa consulta con el Secretario General, los presidentes de las asociaciones concernidas deberán determinar de común acuerdo la fecha y el lugar de cada reunión conjunta.

6.8. De ser necesario, podrán celebrarse reuniones conjuntas de asociaciones regionales con otros órganos, tales como comisiones técnicas, siempre que lo autorice el Presidente de la Organización. Previa consulta con el Secretario General, los presidentes de los órganos concernidos deberán determinar de común acuerdo la fecha y el lugar de cada reunión conjunta de esa naturaleza.

6.9. Las reuniones conjuntas de asociaciones regionales con otros órganos se celebrarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento General y del presente Reglamento que resulten de aplicación al órgano integrante al que pertenezca el presidente de la reunión

conjunta quien, al concluir la reunión, tomará las medidas que se imponen normalmente después de una reunión del órgano integrante al que pertenezca, incluida la presentación de un informe al Congreso o al Consejo Ejecutivo sobre los trabajos de la reunión conjunta.

6.10. **Documentos**

6.10.1. El Secretario General deberá notificar la fecha y el lugar de una reunión de una asociación regional o una reunión conjunta, por lo menos 120 días antes de la sesión de apertura, a los Miembros de la Organización, los miembros de la asociación, los presidentes de todos los demás órganos integrantes, las Naciones Unidas, las demás organizaciones internacionales con las que la Organización haya concertado arreglos o acuerdos y, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 18 y 19, a otras personas.

6.10.2. También deberá enviarse a los destinatarios de la notificación, por lo menos 120 días antes de la fecha de apertura, el orden del día provisional y una memoria explicativa con un resumen de los problemas que haya que discutir.

6.10.3. Los documentos de la reunión deberán enviarse lo antes posible y, preferentemente, a más tardar 30 días antes de la apertura de la reunión.

6.10.4. Los documentos de trabajo correspondientes a los puntos del orden del día provisional presentados por los Miembros deberán ponerse a disposición de la Secretaría lo antes posible, pero preferentemente, a más tardar, 60 días antes de la apertura de la reunión. Esos documentos también deberán ser distribuidos por la Secretaría.

6.10.5. Los informes de las reuniones de las asociaciones regionales deberán prepararse de conformidad con la Regla 95.

6.10.6. Cada reunión ordinaria de una asociación regional deberá adoptar un programa de trabajo para el período que medie hasta la reunión siguiente. Los programas de trabajo deberán prepararse en coordinación con el Plan Estratégico y el Plan de Funcionamiento de la Organización.

6.11. **Orden del día**

6.11.1. El presidente de la asociación, en consulta con el Secretario General, deberá preparar el orden del día provisional de cada reunión ordinaria de la asociación correspondiente, y comprenderá normalmente los puntos siguientes:

- a) examen del informe sobre credenciales;
- b) establecimiento de comités;
- c) informe del presidente de la asociación;
- d) informes de los presidentes de los órganos subsidiarios;
- e) examen de los aspectos regionales:
 - i) de los programas de la OMM;
 - ii) de la planificación estratégica y operacional;
- f) puntos presentados por el Presidente de la Organización, el Consejo Ejecutivo, otras asociaciones, las comisiones, las Naciones Unidas y los Miembros;
- g) examen de las resoluciones y las recomendaciones anteriores de la asociación y estado de las medidas de seguimiento conexas;

- h) examen de las resoluciones del Consejo Ejecutivo relacionadas con la asociación;
- i) programa de trabajo para el siguiente período entre reuniones y establecimiento de los órganos subsidiarios de la asociación;
- j) elección de autoridades;
- k) opcional: conferencias y discusiones científicas.

El presidente determinará el orden de discusión de los puntos y lo someterá a la aprobación de la asociación.

6.11.2. El orden del día de una reunión extraordinaria de una asociación regional comprenderá únicamente los puntos siguientes:

- a) examen del informe sobre credenciales;
- b) establecimiento de comités;
- c) examen de la cuestión o las cuestiones por las que se convocó la reunión.

6.11.3. Cualquier Miembro podrá proponer puntos adicionales al orden del día provisional de una reunión ordinaria, pero preferentemente, a más tardar, 30 días antes de la apertura de la reunión. Esas propuestas deberán ir acompañadas de una memoria explicativa de los puntos adicionales y ser distribuidas por la Secretaría a los destinatarios de la notificación que se menciona en la regla 6.10.1.

6.11.4. El orden del día provisional deberá someterse a la aprobación de la asociación lo antes posible, una vez inaugurada la reunión. El orden del día se podrá modificar en cualquier momento de la reunión.

6.12. Las reuniones de la asociación regional deberán celebrarse como reuniones intergubernamentales a las que asistirán las delegaciones con un delegado principal por delegación. Los Miembros deberán comunicar el nombre del delegado principal y su suplente mediante notificación al Secretario General en respuesta al anuncio de convocatoria de la reunión.

6.13. El presidente de la asociación podrá decidir la convocatoria de un segmento o segmentos de expertos técnicos de una reunión en los cuales los delegados podrán reunirse en grupos para tratar cuestiones técnicas que deban aclararse. Dichos segmentos técnicos no deberán tener la consideración de intergubernamentales, y los expertos deberán participar a título personal.

6.14. Los expertos designados por organizaciones internacionales deberán participar en las reuniones en calidad de observadores sin derecho de voto.

6.15. **Votaciones y cuórum**

6.15.1. Las decisiones de las asociaciones regionales, en particular para la elección de las autoridades, deberán determinarse preferiblemente por consenso. Si no se alcanza un consenso, se podrá realizar una votación conforme a las Reglas 40 a 61.

6.15.2. El cuórum para decisiones y elecciones de autoridades deberá obtenerse de conformidad con la Regla 139.

6.15.3. Si en una reunión no se obtuviera el cuórum, deberá aplicarse la Regla 140 a las decisiones que no guarden relación con elecciones.

6.15.4. Si en una reunión no se obtuviera el cuórum para la elección de las autoridades, la lista completa de los candidatos deberá enviarse por correspondencia a los Representantes Permanentes de los Miembros de la Organización que son miembros de la asociación con derecho de voto. Un candidato deberá considerarse elegido solo cuando este haya recibido una mayoría de votos en el plazo de 60 días después de que se haya enviado la lista de candidatos a los Representantes Permanentes.

6.16. **Tipos de decisiones por reuniones**

6.16.1. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asociación deberán formularse de conformidad con la Regla 94 en forma de decisión, resolución o recomendación.

6.16.2. Las decisiones sobre el establecimiento de un órgano subsidiario de la asociación deberán presentarse en forma de resolución.

7. **REUNIONES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

7.1. Después de cada reunión, el Grupo de Gestión de la asociación deberá preparar un programa de reuniones de los comités permanentes y grupos de estudio establecidos por la reunión. En el caso de comités permanentes o grupos de estudio conjuntos, sus reuniones deberán coordinarse con el Grupo de Gestión del otro órgano principal.

7.2. Las reuniones de los órganos subsidiarios deberán mantenerse al mínimo necesario. Normalmente, los Grupos de Gestión deberán reunirse una vez al año.

7.3. La duración de una reunión de un órgano subsidiario deberá ser normalmente de tres días hábiles. El presidente de la asociación podrá hacer una excepción a esta regla en caso de cuestiones de alta complejidad cuyo tratamiento podría exigir tiempo adicional.

7.4. El presidente del órgano subsidiario deberá preparar el orden del día y el programa de trabajo de la reunión, en consulta con el presidente y el Grupo de Gestión.

7.5. Para la dirección de los debates en las reuniones de órganos subsidiarios, se deberán aplicar las Reglas 77 a 91 cuando sea necesario.

7.6. En un plazo de 15 días después de cada reunión de un órgano subsidiario, el presidente deberá presentar un informe resumido al presidente de la asociación.

8. **ASISTENCIA DE LA SECRETARÍA**

8.1 A petición de la asociación, la Secretaría deberá encargarse de las labores administrativas, incluida la preparación de documentos, así como de los trabajos técnicos que sean compatibles con sus funciones. El Secretario General designará expertos técnicos de la Secretaría para que participen con carácter consultivo en las actividades de cada asociación.

ANEXO I. MANDATO GENERAL DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES

(De conformidad con el Anexo II al Reglamento General)

En el ejercicio de las funciones mencionadas en el Artículo 18 d) del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) dentro de los límites de las zonas geográficas atribuidas según se definen en el presente Anexo, bajo la dirección general del Congreso y del Consejo Ejecutivo, y con el apoyo de la Secretaría, cada asociación regional, en estrecha coordinación y colaboración con otros órganos interesados:

- 1) coordinará y organizará las actividades de sus Miembros en materia de planificación, ejecución y evaluación de los programas, estrategias y actividades acordados, en los planos regional y subregional;
- 2) velará por la visibilidad y el reconocimiento de la OMM en su Región y logrará la participación de partes interesadas en iniciativas y proyectos regionales relacionados con las prioridades estratégicas de la Organización; promoverá la notoriedad y la creación de capacidad institucional de sus Miembros, y determinará y subsanará las deficiencias críticas para la consecución de unos servicios modernos que sean sostenibles a largo plazo al ayudar a los Miembros a elaborar planes estratégicos nacionales sobre servicios meteorológicos e hidrológicos; facilitará el intercambio de mejores prácticas para dar a conocer los beneficios socioeconómicos de los servicios meteorológicos e hidrológicos;
- 3) definirá las necesidades de los Miembros y los órganos regionales —y las comunicará a las comisiones técnicas— y determinará los obstáculos que impidan una oportuna ejecución de los programas y actividades previstos; colaborará con los Miembros, las comisiones técnicas y otros órganos, de ser necesario, para apoyar, vigilar y examinar periódicamente todos los centros regionales establecidos por órganos de la OMM a fin de velar por la excelencia de su rendimiento, la sostenibilidad de su funcionamiento y la eficacia de los servicios prestados a los Miembros de la Región; consultará con las comisiones técnicas la elección de expertos comunes que ayuden a intercambiar información sobre las prioridades y las necesidades regionales, cumplir las prioridades técnicas y poner en práctica las actividades conexas de creación de capacidad; determinará las carencias técnicas y fomentará la enseñanza en pro de la formación de futuros expertos;
- 4) promoverá la cooperación y la eficiencia estableciendo redes e instalaciones regionales que den respuesta a las necesidades regionales determinadas, en estrecha coordinación con las comisiones técnicas interesadas; supervisará el rendimiento de las redes e instalaciones regionales y el libre intercambio de datos y conocimientos técnicos, y solicitará medidas correctivas, de ser necesario;
- 5) contribuirá al Plan de Funcionamiento de la OMM y a otros planes de ejecución, de ser necesario, para que tengan en cuenta las prioridades estratégicas acordadas desde una perspectiva regional y velen por la participación de los Miembros en actividades específicas encaminadas a lograr los resultados previstos del Plan Estratégico de la OMM;
- 6) estructurará su trabajo del tal modo que permita abordar las prioridades regionales y aprovechará al máximo los conocimientos especializados de sus Miembros para proporcionar orientación y asistencia, con arreglo a las necesidades de la Región;
- 7) establecerá y promoverá actividades de cooperación y asociación con las organizaciones regionales que corresponda, entre otras, las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones subregionales, asociados para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y organizaciones académicas y de investigación;

- 8) exhortará, por conducto de su presidente, a las entidades políticas y económicas regionales a destinar a las capacidades de los Miembros el apoyo político y financiero necesario para garantizar el suministro de información y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y medioambientales conexos vitales y el acceso a ellos, y respaldará a los Representantes Permanentes en la labor de exhortar a sus gobiernos a prestar el citado apoyo político y financiero.
-

ANEXO II. MANDATO GENERAL DE LOS GRUPOS DE GESTIÓN DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES

(Se elaborará en el marco de la siguiente fase de la reforma de los órganos integrantes)

Para más información, diríjase a:

Organización Meteorológica Mundial

7 bis, avenue de la Paix – Case postale 2300 – CH 1211 Genève 2 – Suiza

Gabinete del Secretario General y Departamento de Relaciones Exteriores

Tel.: +41 (0) 22 730 82 32/10 – Fax: +41 (0) 22 730 80 37

Correo electrónico: cer@wmo.int

public.wmo.int